

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atribuido, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Martes 10 de enero de 1950

Núm. 10

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Bernardo Suau Caldés Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca ... ..	
<i>Orden</i> de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delinquentes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de la nueva plantilla consignada en la vigente Ley de Presupuestos ... ..	118	Otra de 21 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza ... ..	123
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delinquentes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de las plantillas aprobadas por Ley de 21 de abril de 1949 y consignadas en la vigente Ley de Presupuestos ... ..	118	Otra de 7 de diciembre de 1949 por la que se jubila a la Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Salamanca doña Luisa Robuster Alvarez, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	124
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	118	Otra de 20 de diciembre de 1949 por la que se jubila al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Lérida don José Hernández Gras, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	124
Otra de 4 de enero de 1950 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas, jabón común de lavar, jabones de tocador, industriales, etc. ... ..	118	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otra de 5 de enero de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Cosme Gutu Amorós, Inspector municipal Veterinario, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941 ... ..	121	<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 16.070, promovido por don Santiago García Bertrán de Lis y otros ... ..	
Otra de 5 de enero de 1950 por la que se aprueban ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional ... ..	121	Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 1.413, promovido por la Compañía Anónima Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados ... ..	124
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1949 por la que se convocan oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... ..		<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1949 por la que se suspende el funcionamiento de la Mutualidad de Industrias Melillenses de Seguros (M. I. N. S.), de Melilla, y dándola de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo ... ..	
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se dispone el traslado del Fiscal de Santa María de Nieva, don Luis López Hontoria, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Alcalá de Henares ... ..	122	Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se considera como reincorporado al Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo a don Pascual Cabrera Martín ... ..	125
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se dispone que el Fiscal comarcal de Huelva, don Mariano Espejo Camacho, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Martos ... ..	122	Otra de 15 de diciembre de 1949 por la que se dispone se expida a don Basilio Pérez Lorenzo el título de Subinspector provincial de primera categoría del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo ... ..	125
Otra de 3 de enero de 1950 por la que se dispone el traslado del Fiscal de Ciudad Rodrigo, don Virgilio Martín Martín, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Peñaranda de Bracamonte ... ..	122	Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se dispone la corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo ... ..	126
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Antonio Fernández Martín ... ..	122	Otra de 21 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de segunda clase don Rafael Mateos Ruiz ... ..	126
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Francisco Muñoz Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla) ... ..	122	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>GOBERNACION.—Subsecretaria.</b> —Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1949 ... ..	
<i>Orden</i> de 19 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a don Domingo Pisaca Márquez, Presidente del Consejo de Administración de «Crédito Agrícola Comercial e Industrial de Tenerife, S. A.», consignataria de buques para satisfacer en metálico el impuesto del timbre ... ..		HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Cándida y Celso Fernández Sánchez», instituida en Orense, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<i>Dirección General de Seguros.</i> —Aviso oficial por el que se autoriza a «The British Oak Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España ... ..	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Paz del Arco y González Bravo, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil ... ..		EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza ... ..	
Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil don Miguel José Navarro Cazorla ... ..	123	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Relación de aspirantes admitidos y nombramientos de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a una plaza de Profesor numerario de «Química» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... ..	
Otra de 12 de noviembre de 1949 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio, por separación del mismo de don José Luis Comenge Gerpe ... ..	123	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de la nueva plantilla consignada en la vigente Ley de Presupuestos.**

Ilmo. Sr.: Modificada por Ley de 21 de abril de 1949 la plantilla del Cuerpo de Delineantes de Catastro de ese Instituto y cuya modificación ha sido consignada en la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 52 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Delineante Mayor de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Francisco Molina Sáez.

A Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Luis Vallelado de Castro, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y don José Picazo Pícazo.

A Delineante Mayor de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Martín Cubillo.

A Delineante Principal de primera, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don José López García.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de las plantillas aprobadas por Ley de 21 de abril de 1949 y consignadas en la vigente Ley de Presupuestos.**

Ilmo. Sr.: Modificada por Ley de 21 de abril de 1949 y consignada en la vigente Ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 52 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Delineante Superior, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Vicente Carbonell Gauter.

A Delineantes Mayores de primera, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Benjamín Corrales de Castro (don Manuel Palomares Millán, supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Juan Cobo de Guzmán y Siles.

A Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pe-

setas, don Arnaldo Baños Gutiérrez, don José Sánchez-Caballero Calvo y don Benigno Juan José Agis y Corrada.

A Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Matías Gómez Maliaño, don José Iglesias Díaz y don Miguel Mier Jadraque.

A Delineantes Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Teodoro Azcona Martín y don Eduardo González Saz; y

A Delineante Principal de segunda, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Manuel Gutiérrez Guevara.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido modificada por Ley de 21 de abril de 1949 la plantilla del Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores de ese Instituto y cuya modificación ha sido consignada en la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con lo que determina el artículo 52 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas (doña María de las Mercedes de Miranda y Rivera, doña Julia de Miranda y Rivera, don Antonio Fernández-Grandes y Chavalera, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación), don Rodrigo Sanjurjo Acuña.

A Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Julio Beltrán González y doña Pilar García Viñas.

A Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas (doña Salvadora Roda Pérez, doña Carmen Cubillo Fluiters, doña Paciana Badillo Pérez, don Luis Fraile Trellisó, doña María de la Paz Guillón Giménez, doña Gregoria Adela Ferrarí Belmonte, doña Carolina Marzán Carballeda, doña Pilar Ferrari Belmonte, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación), don Carlos de Maturana San Martín, don José de la Fuente Arrillaga (don Francisco González Fernández, doña Polonia García Lacasa, supernumerarios activos que deberán continuar en dicha situación); doña Luisa Sanfederico Vázquez, supernumerario voluntario que deberá continuar en dicha situación), doña Rafaela Fraisero García (doña Isabel Calvo Roder, supernumerario activo; don Emilio Lozano Dolagaray, supernumerario voluntario; don Julián Agüero Pecina, supernumerario activo; don Alfonso Astor García, supernumerario activo; doña María Eugenia Aguado Renedo, supernumerario activo,

que deberán continuar en dicha situación), y doña María del Carmen Vida Motta.

A Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, doña Dolores López Solás (doña Higinia Torres Fernández, supernumerario voluntario, que deberá continuar en dicha situación); don Manuel Nicolás Álvarez, don Luis Conrado de Miranda y Rivera, doña Ana María de Andrés y Ruiz del Arbol, don José García Mateos, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación), don José Salz García, doña María del Carmen del Río Hernanz (don Juan Antonio Pérez Campanero, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), don José Albaladejo Cánovas y don Jose Cuevas Veguilla.

A Mecnógrafos-Calculadores, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas (don María del Perpetuo Socorro Gómez Guillamón (don Joaquín Brunengo Gracia, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), doña Pilar San Román Martínez (don Antonio Inglada García-Serrano, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), don Julián Lagomacini San Fulgencio, doña María Torres Rotella (don Juan Antonio Chamero Cano, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), doña Natividad Martín Bueno (doña Dolores Solares Muñoz, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación), don Antonio Rodríguez García y doña Amparo Cáceres Matute.

A Mecnógrafos-Calculadores, Oficiales primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Antonia Mateos Sempere, doña María de la Rica Montejo, doña Julia García Muñoz, doña María de la Paz Ulecia de la Plaza, don Federico Balus Pastor y doña Julia García Calleja.

Los anteriores ascensos deberán entenderse conferidos con antigüedad de primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 4 de enero de 1950 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, gliceras, jabón común de lavar, jabones de tocador, industriales, etc.**

Excmo. Sr.: Análogamente a lo efectuado en campañas anteriores, se hace preciso regular la elaboración y venta de los productos oleaginosos industriales y sus derivados, en sus distintas fases de utilización, partiendo de las primeras materias, a cuyo fin se han tenido en cuenta las modificaciones acordadas sobre los precios de éstas.

En su virtud, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, los turbios y borras de aceites comestibles, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para usos industriales, necesitando para su transporte ir acompañados de la guía única de circulación, quedando facultados dichos Or-

rganismos para modificar este régimen de intervención en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las necesidades nacionales de estos productos.

2.º Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importaciones, movimiento y existencias de dichos productos ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en su caso, en los plazos y forma que estos Organismos determinen.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), el precio base del aceite de orujo será el de 440 pesetas por 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador, correspondiente al aceite de 25º de acidez, expresada en ácido oleico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a 25º tendrán un aumento sobre el precio base de 2 pesetas por cada 100 kilogramos y grado de menos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre 25º y 50º, inclusive, sufrirán una depreciación de una peseta por cada 100 kilogramos y grado que rebasa de los 25.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50º tendrán un precio único de 395 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá el precio de 600 pesetas los 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envase del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), los orujos extractados tendrán un precio de 150 pesetas la tonelada métrica, a granel, en fábrica productora, con una tolerancia del 20 por 100 de humedad. Los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor.

Serán de cuenta del comprador los gastos de carga y transporte hasta su destino, y, en su caso, los envases se cargarán por el fabricante a su coste en fábrica extractora, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127).

5.º Los aceites de orujo de acidez no superior a 10º deberán refinarse para los usos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10º y 50º serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón común.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50º serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un canon de 142,70 pesetas por 100 kilogramos, independientemente del de un céntimo de peseta por kilogramo que se señala en el artículo 20 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), en un fondo que recaudará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual podrá exigir los requisitos previos que estime necesarios para la comprobación del grado de acidez de estos aceites.

6.º Todos los frutos y semillas oleaginosos que se importen del extranjero, a

excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución, quedando asimismo facultado este Organismo para regular el régimen de distribución de las tortas comestibles para el ganado en la forma que estime más oportuna.

7.º El precio de venta de 100 kilogramos sobre vagón origen, con envases del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extraigan en España de frutos y semillas también importados, será de 665 pesetas, y para el aceite de palma, de 586,80 pesetas los 100 kilogramos en las mismas condiciones.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de las diferencias que puedan resultar entre los precios de coste real de estos aceites importados o extraídos en España de semillas o frutos procedentes de importación y los de venta que para los mismos se señalan en el presente apartado, a los efectos de liquidación de dichas diferencias con cargo o abono al Fondo de Regulación de Grasas y Semillas Oleaginosas administrado por dicha Secretaría General Técnica, según proceda en cada caso.

Los ingresos producidos por la percepción del canon que, según lo dispuesto en el punto quinto de esta Orden, han de abonar las fabricantes de jabón sobre los aceites de orujo de acidez superior a 50 grados destinados directamente a jabonería, podrán ser aplicados, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a satisfacer las necesidades del citado Fondo de Regulación si la situación del mismo lo exigiere.

8.º El precio de las tortas, residuos del prensado de los frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación, que sean comestibles para el ganado, será el siguiente:

De coco y pabassú: 170 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase o 190 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

De linaza: 180 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envase o 200 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

De algodón y palmiste: 150 pesetas por 100 kilogramos en fábrica sin envase y 170 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para fijar los precios de las tortas de almendra, avellana y cacahuete, y de acuerdo con las características que presente la campaña agrícola de dichos frutos.

9.º Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de los frutos y semillas oleaginosas.

10. Salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

11. Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para autorizar o suspender la fabricación y venta de los aceites de avellana, almendra, cacahuete y demás semillas oleaginosas, cuando lo considere pertinente, en atención a las circunstancias, así como para dictar las normas a que haya de sujetarse tal fabricación y la distribución de los aceites producidos.

12. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10 grados hasta los 50, inclusive, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieren el empleo de grasas neutras.

13. No considerándose conveniente en

las circunstancias actuales la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o la ampliación de las existentes, salvo en casos excepcionales en que, a juicio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como organismos interventores de la producción y de la distribución de grasas, se estime conveniente, se faculte al Ministerio de Industria y Comercio para conceder dichas autorizaciones, previo informe favorable de los dos citados Organismos, cuando lo juzguen oportuno.

14. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo deberán reunir las condiciones B. S. S.

15. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceites de orujo deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y, como máximo, el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

16. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

	Kilogramos
Aceites de coco, palmiste, babbassú y similares .....	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuete .....	9
Sebo nacional y de importación .....	8
Aceite de palma .....	7
Aceite de orujo .....	5

b) Ácidos grasos.  
Cualquier grasa de las expresadas, 94 kilogramos.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintas de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

17. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios, para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envase del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 1 por 100, descontándose en factura el exceso y debiendo ser el mismo repuesto por los suministradores, en las mismas condiciones y con las mismas penalidades en el caso de no hacerlo que las establecidas en el punto tercero al tratar de los aceites de orujo:

	Pesetas por 100 Kg.
Ácidos grasos procedentes de:	
Aceite de orujo .....	566,00
Aceite de coco, palmiste, babbassú, similares y sebo de importación .....	736,35
Aceite de palma .....	687,20

18. La grasa útil de los turblos y borras de aceite de oliva, así como los ácidos grasos de pastas de refinero, tendrán como precio el de 566 pesetas por 100 kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador.

19. Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña, serán los que a continuación se indican:

a) Glicerina bruta de saponificación, procedente del desdoblamiento de aceite de orujo, grasas de importación y grasas libres: tendrán el precio único de 8 pesetas kilogramo.

Este precio se aplicará cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol, el 0.5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materia orgánica.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa al 88 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1/88 del precio base.

Por defecto del glicerol sobre el 88 por 100 se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5/88, del precio base por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86 por 100 y 2/88 del precio base por cada 1 por 100, por debajo del 86 por 100, hasta el 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materia orgánica en conjunto referido a la glicerina de 28 grados Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 15 al 4 por 100, dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100, tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Cuando exceda de 7 por 100, el destilador procederá a la concentración y depuración por cuenta del desdoblador.

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerina como para el contenido de cenizas y materia orgánica, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre el comprador y el vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica, de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria a un laboratorio oficial y, en caso de divergencia, será dirimente e inapelable el análisis del laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

	Pesetas por Kg.
b) Glicerina dinamita .....	14.00
Glicerina bidestilada, a 28 grados Beaumé .....	15.80
Glicerina bidestilada, a 30 grados Beaumé .....	16.85
Glicerina purísima, para análisis, a 31° Beaumé .....	20.40

De cada 100 kilogramos de glicerina bruta deberán obtenerse, como mínimo, 84 kilogramos de glicerina dinamita.

De cada 100 kilogramos de glicerina monodestilada deberán obtenerse, como mínimo, 96,2 kilogramos de glicerina bidestilada.

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancia sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta al régimen de envases, los fabricantes habrán de atenerse a lo dispuesto en la citada Orden de esta Presidencia, de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 127).

20. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberse las dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales, y dentro de las condiciones B. S. S. para la obtenida de grasas de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un periodo de seis meses, adjudicándose por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a las plantas más próximas.

21. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará mensualmente la distribución y ordenación de las

existencias de glicerina, en relación con las necesidades del consumo.

A tal efecto, el citado Sindicato, de acuerdo con las demandas de otros Organismos, y haciendo presente las mismas, propondrá, cada mes, a la mencionada Secretaría, el plan de distribución de la glicerina en existencia, así como el plan de elaboración, para el próximo mes, de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicará al Sindicato Vertical del Olivo la aprobación de la propuesta para su cumplimiento, sin cuyo requisito el referido Sindicato no podrá llevarla a efecto.

22. Se concederá preferencia a las importaciones de glicerina bruta de saponificación, para su transformación en los distintos tipos de glicerina destilada.

Estas importaciones se pondrán a disposición del Sindicato Vertical del Olivo.

23. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una o dos raciones, cuyo peso, al salir de troquel, debe ser de 200 ó 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante, y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos, conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referidos al peso, a la salida del troquel.

24. El jabón común de lavar se adaptará a las siguientes características, referidas al trozo de una ración, o sea por 200 gramos de peso a la salida del troquel:

	Mínimo gramos	Máximo gramos
a) Riqueza grasa total.	100	
b) Alcalí libre (expresado en NaOH) ...		0.60

La proporción entre la colofonia y ácidos grasos, será:

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, o la misma cantidad de aceite de orujo, se incorporará como máximo la cantidad de 10,795 kilogramos de colofonia, y dentro de dicho límite, la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, se incorporarán obligatoriamente 35 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 gramos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste, babassú y similares, obligatoriamente 50 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, se incorporarán necesariamente 5 kilogramos de oleína.

La carga que habrá de emplearse para el tipo de jabón común arriba reseñado será de dos clases, soluble, como silicato y carbonato sódico neutro, e insoluble, tal como el talco fino o bien tierras coloidales detergentes, cuyo empleo esté o sea expresamente autorizado por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

La proporción en que tendrán que ser empleadas estas dos clases de carga, será la siguiente:

La carga soluble podrá ser utilizada sin limitación y con un mínimo de un 50 por 100 de la carga total, completando el resto de ella con las cargas insolubles anteriormente reseñadas.

Queda facultada la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para reservar una parte reducida de las materias primas disponibles, para la fabricación de jabones comunes de lavar que, sin demérito de la calidad, puedan variar

de composición a base de reducción de cantidad de grasa a emplear o que, a base de igual composición, suponga una reducción de precio.

25. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas oportunas para que en todo momento se halle a disposición de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, la cantidad de sosa cáustica indispensable para atender las necesidades de fabricación de jabón común.

26. Toda la producción de jabón común de lavar, será intervenida por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará su distribución por racionamiento. Para circular, el jabón común necesita ir acompañado de la guía única oficial.

27. El precio único de venta en toda España del jabón común de lavar, sin impuestos de Usos y Consumos, será de pesetas 474.75 los 100 kilogramos, en fábrica, sin envases, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima, o sobre muelle de embarque y con embalaje de madera, en cajas de 200 a 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle, cargarán en factura 25.25 pesetas por 100 kilogramos.

El impuesto de la contribución de Usos y Consumos será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

28. Los precios del jabón común, de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la circular núm. 511 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

29. Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabones de tocador, en forma que pueda mantenerse invariable el precio que para el jabón común de las características indicadas, se señala en esta disposición.

30. Continúa en vigor el régimen establecido para la fabricación y venta de los jabones de tocador en sus distintas calidades, por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 336) con las modificaciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, para la fabricación de un tipo especial de jabón de tocador de 250 gramos de peso por pastilla, cuya denominación comercial será la de «jabón de baño», cuyas características se ajustarán a lo establecido para el jabón de tocador de tipo económico en la Orden de esta Presidencia antes citada. El precio máximo de venta al público de esta clase de jabón será de 20 pesetas kilogramo.

2.ª Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, la fabricación de un tipo de jabón de tocador de «alta calidad», en pastillas de hasta 200 gramos, envueltas, y en las condiciones generales exigidas para esta clase de jabones, en la Orden de la Presidencia antes citada.

3.ª Se autoriza a los fabricantes de jabón de tocador, debidamente clasificados, la fabricación de un tipo de jabón de tocador económico, denominado «jabón para mecánicos», en pastillas de 250 gramos de peso, cuya riqueza grasa no podrá ser superior al 30 por 100, con contenido en carga de tierra de acción mecánica no inferior al 30 por 100, y cuyo precio de venta al público no excederá de 2.50 pesetas por pastilla de 250 gramos, impuestos incluidos.

4.ª Todas las grasas que se utilicen como materia prima para la fabricación de los jabones, habrán de entrar en las industrias que las utilicen amparadas por la correspondiente guía única de circulación, que será expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Organismos delegados de la misma.

Dicha obligación se extiende igualmente a las industrias que produzcan grasas hidrogenadas, salsas mahonesas, grasas comestibles, margarinas y, en general, productos grasos de toda clase, y se requerirá incluso cuando las grasas procedan de la misma provincia en que radique la industria.

5.ª Los jabones de tocador, industriales, medicinales, y productos deterstivos, de toda clase, así como las grasas hidrogenadas, grasas comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas, necesitarán para su movilización de la guía única de circulación, que será expedida necesariamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para partidas de cualquier peso.

6.ª Queda prohibida terminantemente la circulación del denominado «jabón base» y tan sólo se autorizará la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizadas en las disposiciones vigentes.

7.ª El jabón industrial tan sólo puede ser utilizado por las industrias que requieran su empleo en el proceso de fabricación y que expresamente se han señalado o se señalen conjuntamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

8.ª Todas las industrias autorizadas para la fabricación de jabones de tocador, industriales, medicinales, productos deterstivos de toda clase, grasas hidrogenadas, grasas comestibles, margarinas, salsas mahonesas y productos grasos elaborados con grasas libres o intervenidas, están obligadas a presentar en los Organismos que se les señale por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, declaraciones mensuales de movimiento de materias primas y de fabricación y movimiento de los productos que elaboren, en los modelos que por dicho Organismo se establecerán.

Las mismas industrias quedan obligadas a llevar al día libros de fabricación, conforme a las instrucciones y modelos que se señalarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

31. Los industriales que posean en el día de la fecha materias primas o productos fabricados procedentes de campañas anteriores, deberán ingresar las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino al «Fondo de Compensación de Aceites».

32. Los Organismos o industriales beneficiarios de cupos de materias primas o productos fabricados adoptarán cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen para que la remesa de la cual son beneficiarios reúna las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impureza, dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos de productos. Caso de que no cumplan estos requisitos, serán responsables de cuantas irregularidades se observen en las partidas recibidas en destino.

33. Por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Secretaría General Técnica y de la Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes, se dictarán cuantas disposiciones se juzguen procedentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se preceptúa.

La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en la misma se establece.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1950.—P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

**ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Cosme Guiu Amorós, Inspector municipal Veterinario, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Cosme Guiu Amorós, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Inspector Municipal Veterinario don Cosme Guiu Amorós, y comprendida su viuda, doña María Rius Vives, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1950.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 5 de enero de 1950 por la que se aprueban ascensos en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de creación del Cuerpo de Funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional de 28 de febrero de 1935, y en virtud de corrida de escalas producida por jubilaciones en el referido Cuerpo, esta Presidencia ha dispuesto ordenar los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario, con la efectividad que se detalla:

Don Ignacio Municio Burgos, a la categoría de 6.500 pesetas anuales, en vacante producida por jubilación de don Carlos Gonzalo Nieto, y antigüedad de 13 de septiembre de 1949.

Don Angel Vicente Sanz, a la categoría de 6.000 pesetas anuales, en vacante producida por ascenso de don Ignacio Municio Burgos, y antigüedad de 13 de septiembre de 1949.

Don Valentín de la Plaza Martín, a la categoría de 5.000 pesetas anuales, en vacante producida por ascenso de don Angel Vicente Sanz, y antigüedad de 13 de septiembre de 1949.

Don Emilio Gómez Moratilla, a la categoría de 6.500 pesetas anuales, en vacante producida por jubilación de don Manuel Martínez Castro, y antigüedad de 2 de octubre de 1949.

Don José Torno Marcos, a la categoría de 6.000 pesetas anuales, en vacante producida por ascenso de don Emilio Gómez Moratilla, y antigüedad de 21 de octubre de 1949.

Don Miguel Quetglás Carrió, a la categoría de 5.000 pesetas anuales, en vacante producida por ascenso de don José Torno Marcos, y antigüedad de 21 de octubre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1950.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se convocan oposiciones restringidas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, y a fin de proveer las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo de Oficiales Habilitados, se hace preciso anunciar la correspondiente convocatoria de oposiciones en turno restringido, al propio tiempo que se anuncia un cierto número de aspirantes para cubrir las que en lo sucesivo se produzcan y correspondan al turno de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones restringidas para cubrir plazas de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de tercera categoría, que se celebrarán en las Audiencias Territoriales a que corresponden las vacantes respectivas, con arreglo a la siguiente proporción: Albacete, cinco vacantes y dos de aspirantes; Barcelona, once vacantes y cinco de aspirantes; Burgos, diez vacantes y cinco de aspirantes; Cáceres, nueve vacantes y cuatro de aspirantes; La Coruña, doce vacantes y seis de aspirantes; Granada, ocho vacantes y cuatro de aspirantes; Las Palmas, una vacante y una de aspirante; Madrid, nueve vacantes y cuatro de aspirantes; Oviedo, dos vacantes y una de aspirante; Palma de Mallorca, una vacante y una de aspirante; Pamplona, seis vacantes y tres de aspirantes; Sevilla, trece vacantes y seis de aspirantes; Valencia, ocho vacantes y cuatro de aspirantes; Valladolid, nueve vacantes y cuatro de aspirantes, y Zaragoza, ocho vacantes y cuatro de aspirantes.

Segundo. Podrán concurrir a estas oposiciones los Auxiliares de la Justicia Municipal, varones, que hayan cumplido la edad de veintinueve años y que, sin nota desfavorable en su expediente personal, sean Licenciados en Derecho o lleven dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Tercero. Los Auxiliares que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia, que deberá tener entrada en el Registro de la Subdirección General de Justicia Municipal en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia, que deberá cursarse por conducto oficial, con el informe del Juez respectivo sobre la conducta observada por el solicitante, se acompañará recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial donde deseen ser examinados.

Cuarto. Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones estarán constituidos en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, pudiendo ser sustituido el funcionario del Ministerio de Justicia por otro de la Secretaría de Gobierno de la respectiva Audiencia.

Quinto. Examinadas las instancias en el Ministerio de Justicia, se formará la lista de los opositores admitidos que se

publican en el «Boletín de Justicia Municipal», y se fijará en el tablón de anuncios de las Audiencias Territoriales.

Sexto. Por el Ministerio se determinarán las fechas en que han de practicarse el sorteo de los opositores y comienzo de los ejercicios, acuerdo que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Séptimo. Los ejercicios de la oposición serán dos escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en desarrollar los temas, sacados a la suerte, relativos, uno, a «Leyes sustantivas y procesales aplicables a la Justicia Municipal», y otro a «Legislación del Registro Civil y organización y competencia de los Tribunales», de que constará el programa que para la práctica de este ejercicio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Este ejercicio dará comienzo pasados dos meses desde la publicación del programa.

El segundo ejercicio consistirá en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde de aquellas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, actas de conciliación, lanzamientos y otras análogas.

Octavo. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán cuatro horas y dos para el segundo.

El Tribunal podrá dividir los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados, si el motivo que lo hubiere impedido fuere estimado como justa causa por el Tribunal.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale. Los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que por suerte les haya correspondido, sin que se les permita el uso de textos legales ni notas de ninguna clase.

Noveno. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y con el visto bueno del Vocal que lo reciba.

Décimo. Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

La calificación del primer ejercicio se practicará diariamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal de uno a cinco puntos en cada tema.

La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros que compongan el Tribunal.

No podrá ser aprobado ningún opositor que no haya obtenido el mínimo de cinco puntos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Undécimo. El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará la calificación al final de la actuación de todos los opositores, pudiendo otorgarles cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos, siendo preciso obtener un mínimo de cinco puntos para ser aprobados.

Duodécimo. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en la que se hará constar el resultado de las mismas.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola presencia de tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Décimotercero. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de un acuerdo del Tribunal. Si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Décimocuarto. Terminado el segundo ejercicio, los Tribunales calificadoros procederán, en el mismo día o en el siguiente hábil, al cómputo total de puntos obtenidos por cada opositor, y con este resultado formarán las listas de los aprobados, sin que el número de éstos pueda exceder del de vacantes y aspirantes asignados a cada Audiencia. Seguidamente, los Presidentes de los Tribunales elevarán dichas relaciones a la Subdirección General de Justicia Municipal, para que, una vez examinadas, forme la propuesta general de los opositores aprobados.

El Ministerio de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se dispone el traslado del Fiscal de Santa María de Nieva, don Luis López Hontoria, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencia del servicio, que don Luis López Hontoria, Fiscal municipal de segunda categoría, con destino en Santa María de Nieva (Segovia), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se dispone que el Fiscal comarcal de Huelma, don Mariano Espejo Camacho, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Martos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Mariano Espejo Camacho, Fiscal comarcal de Huelma (Jaén), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Martos (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se dispone el traslado del Fiscal de Ciudad Rodrigo, don Virgilio Martín Martín, a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Peñaranda de Bracamonte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales municipales, comarcales y de paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por conveniencias del servicio, que don Virgilio Martín Martín, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Ciudad Rodrigo (Salamanca), pase a prestar sus servicios a la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Peñaranda de Bracamonte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Antonio Fernández Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Fernández Martín, Médico forense de categoría especial, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 15 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Francisco Muñoz Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Muñoz Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Villanueva del Río (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1949.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1949 por la que se autoriza a don Domingo Pisaca Márquez, Presidente del Consejo de Administración de «Crédito Agrícola Comercial e Industrial de Tenerife, Sociedad Anónima», consignataria de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Domingo Pisaca Márquez, Presidente del Consejo de Administración de «Crédito Agrícola Comercial e Industrial de Tenerife, Sociedad Anónima», consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada vista de inspección a la citada Sociedad manifiesta que el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 16 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Sociedad de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1 de enero del año 1950.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Domingo Pisaca Márquez, Presidente del Consejo de Administración de «Crédito Agrícola Comercial e Industrial de Tenerife, S. A.», consignataria de buques, por el impuesto de timbre sobre conocimientos de embarque, a partir del 1 de enero de 1950 sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1949.—P. D., El Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Paz del Arco y González Bravo, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Paz del Arco y González Bravo, cuyo funcionario, que ha venido estando sometido a expediente de capacidad desde el año 1940, completa los veinte años de servicios abonables el día 2 de enero próximo, fecha en que deberá cesar, causando baja en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial de primera clase de la Escala Técnica de Cuerpo de Administración Civil don Miguel José Navarro Cazorla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, don Miguel José Navarro Cazorla, cuyo funcionario, que ha venido estando sometido a expediente de capacidad desde el año 1942, completa los veinte años de servicios abonables el día 2 de enero próximo, fecha en que deberá cesar, causando baja en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio, por separación del mismo de don José Luis Comenge Gerpe.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de 1.ª clase, en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado por separación del mismo de don José Luis Comenge Gerpe, en virtud de Orden de 13 de agosto del presente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre corriente;

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 66 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con el artículo primero del Código Civil vigente,

Este ministerio ha tenido a bien disponer, con efectos de la referida fecha del

10 de los corrientes, la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

A Jefe de Administración Civil de primera clase asiente don Ramón Matoses Martínez, que ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior; a Jefe de Administración Civil de segunda a don José Antonio Jiménez Arnáu que encajeza la categoría inmediata inferior en situación de supernumerario, y a don Lorenzo del Castillo Yurrita que ocupa el número 1 en activo; a Jefe de Administración Civil de tercera clase a don Manuel Quintero Núñez, primero de la categoría inmediata inferior; a Jefe de Negociado de primera clase se reintegra a don Alejo Pulgar González que se encontraba provisionalmente en categoría inferior en espera de vacante en ésta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se nombra a don Bernardo Suau Caldés Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aceptar la renuncia al cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, presentada por don Rafael Manera Rovira, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

2.º Nombrar Director de la mencionada Escuela al Profesor de Letras de la misma, don Bernardo Suau Caldés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1949 por la que se jubila a la Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Salamanca, doña Luisa Robuster Alvarez, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el 24 de noviembre último por doña Luisa Robuster Alvarez, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Salamanca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Luisa Robuster Alvarez, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Salamanca, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1949. —  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se jubila al Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Lérida, don José Hernández Gras, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el 6 de los corrientes por don José Hernández Gras, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Lérida, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Hernández Gras, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Lérida, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1949. —  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 16.070, promovido por don Santiago García Bertrán de Lis y otros.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.070, promovido por don Santiago García Bertrán de Lis, don José García Bertrán de Lis, don Joaquín Gil Aucejo, don Benjamín Aucejo Tello, doña Angela Rosalén Tello, don Rafael Gil Aucejo, don Agustín Aucejo Barrachina, don Fulgencio Aucejo Aucejo, don Manuel Tello Martínez, don Francisco Aucejo Aucejo, don Angel Barrachina Blasco, don Antonio Benet Sanz, don Manuel Aucejo Aucejo, doña Manuela Rosalén Aula, don Eduardo Blanco Plantado, don Ramón Aucejo Aucejo, don To-

más Rosalén Marco, don Manuel Tortajada Aznar, don Francisco Collado Colle, don Joaquín Aucejo Molina, don Manuel Badía Pertagaz, don Vicente Ferig Monzonis, don Francisco del Toro Villalba, don José Gil Torralba, don Juan Gil Aucejo, don Antonio del Toro Villalba, don Manuel Tort Pérez, don Vicente Castillo Santamaría, don Juan Collado Muñoz, don Manuel Aucejo Muñoz, don Juan Collado Tello, doña Filomena Molina Gil, don Enrique Gil Salvador, don José Gil Salvador, don Manuel Torres Esrich, don Manuel Collado Tello, don Pedro Bonet Martínez, don Manuel Villaba Badia, don Vicente Collado Tello, don Manuel Barrachina Badia, don Salvador Mazón Aula, doña Josefina Gil Aucejo, don Rafael Alegrias Collado Tello, don Pedro Bonet Martínez, Manuel Bonet Sanz, don Vicente Gascón Soriano, don Jesús Tello Salvador, don Francisco Tort Blasco, don Francisco Tello Ortiz, don Ramón Sáez Gascón, don Hilarie Alegria Castillo, doña Leonor Bonet Calpe, don Vicente Gil Aucejo, don Vicente Sancho Tello, don Ramón Tello Ortiz, doña Florencia Blasco Calpe, don Pedro Blasco Calpe don Eduardo Martines Eschich, don Vicente Bonet Sanz, don Juan Torres Plantado, doña Luisa Aucejo Martínez, doña María Aula Muñoz, don Vicente Sancho Rosalén, doña Agueda Tello Gil, doña María Barrachina Blasco, doña Pilar Aucejo Plantado, doña Pilar Bellón Tello, doña Elisa Barrachina Blasco, doña Rosa Romero Sancho, doña Vicenta Torres Collado, don Gaspar Torres Esrich y don Francisco Villalba Torres, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio, fecha 6 de febrero de 1936, que resolvió no ser atendible la petición formulada por los citados recurrentes para segregarse del Sindicato de Reigos de Segorbe, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1949 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Santiago García Bertrán de Lis y demás demandantes relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, cuya Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de febrero de 1936, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplimentado en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo número 1.413, promovido por la Compañía Anónima Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.413, promovido por la Compañía Anónima Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados contra Orden de este Ministerio de 15 de junio de 1946, sobre rescisión de la contrata de las obras de terminación de las de ampliación y mejora del puerto de Alcudia, con pérdida de la fianza para el contratista, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1949, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a

nombre de la Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados contra la Orden impugnada del Ministerio de Obras Públicas de 15 de junio de 1946, que con pérdida de fianza rescindió la contrata de las obras de terminación de las de ampliación y mejora del puerto de Alcudia, que habían sido adjudicadas a la Sociedad demandante, debiendo estarse a cuanto en dicha Orden se dispone la cual declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplimentado en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se suspende el funcionamiento de la Mutualidad de Industrias Melillenses de Seguros (M. I. N. S.), de Melilla, y dándola de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Inspección Técnica de Previsión contra la Mutualidad de Industrias Melillenses de Seguros (M. I. N. S.), domiciliada en Melilla, por infracción de la legislación de accidentes;

Resultando que en visita de inspección efectuada a dicha Mutualidad comprobó la infracción del artículo 113 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, por no tener el mínimo de mil obreros asegurados ni estar autorizada por la Caja Nacional para actuar sin dicho mínimo; el apartado a) del artículo 90, por no haber suscrito el oportuno concierto con la Caja Nacional de Accidentes; la Orden de 9 de julio de 1941, por tener fianza inferior al 1 por 100 de los salarios asegurados; la Orden de 31 de enero de 1941, al no remitir con regularidad los datos de los siniestros; la Orden de 4 de diciembre de 1941, por no ajustar los balances a dicha disposición, añadiendo en su informe que el funcionamiento es muy defectuoso, que tiene una gran cantidad de mutualistas morosos y que su economía es muy precaria;

Resultando que formulado el correspondiente pliego de cargos, la Mutualidad lo contestó, manifestando: Que tiene celebrado concierto de exceso de pérdidas con el Servicio de Reaseguro; que va a solicitar la autorización de la Caja Nacional para funcionar con menor número de obreros del exigido; que la fianza se ajusta a los salarios de 1946; que se han remitido los informes de accidentes a la Inspección, y que el balance no ha sido hecho de conformidad con la legislación, por error;

Considerando que el artículo 113 del Reglamento de 31 de enero de 1933 exige un mínimo de mil obreros asegurados para poder funcionar, o, en otro caso, estar autorizada por la Caja Nacional de Accidentes, que la concederá en casos excepcionales, requisitos éstos que no reúne la entidad objeto de este expediente, por lo que no puede seguir actuando legalmente;

Considerando que, aparte esta infracción básica que impide la continuación en su funcionamiento, aparece acreditado por las otras infracciones señaladas y no desvirtuadas en los descargos, que la administración de la Mutualidad es tan deficiente y su situación económica tan pre-

caria, ya que apenas recauda veinte mil pesetas anuales, que no queda suficientemente garantizado el pago de las posibles indemnizaciones en caso de accidentes graves, sin que la responsabilidad mancomunada de los escasos mutualistas, la mayor parte morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, puede estimarse suficiente;

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación,

Este Ministerio ha acordado suspender definitivamente el funcionamiento de la Mutualidad de Industrias Melillenses de Seguros (M. I. N. S.), de Melilla, dándola de baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y procediendo a su liquidación con las formalidades legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se considera como reincorporado al Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo a don Pascual Cabrera Martín.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 17 de mayo último por la que se resolvió el expediente de depuración seguido, en grado de revisión, a don Pascual Cabrera Martín, con el acuerdo de su readmisión al servicio, a cuyo efecto había de determinarse la situación administrativa y escalafonaria correspondiente al mismo;

Resultando que del examen del expediente personal del interesado y de los antecedentes obrantes en la Sección de Personal se deduce: que el señor Cabrera Martín fué fusionado en el Cuerpo Nacional de Inspección con categoría de Subinspector provincial de segunda clase por Orden de 14 de enero de 1940 y con antigüedad del día primero del propio mes, como procedente de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Emigración; que vino prestando sus servicios de Subinspector de segunda hasta que fué separado del cargo por Orden de 10 de julio del mismo año (1940), dictada en resolución de su expediente de depuración; que el referido funcionario, al momento de su separación, se encontraba adscrito a la Sección de Emigración del Departamento; que la citada Orden de 17 de mayo de este año resolviendo el expediente de depuración, en grado de revisión, del señor Cabrera Martín, dispuso su readmisión al servicio con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes en el plazo de cinco años, postergación por un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza;

Resultando que, como consecuencia de lo establecido en el apartado h) del artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de diciembre de 1939, orgánica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, el señor Cabrera Martín, al igual que otros seis funcionarios de su misma procedencia, quedó fusionado como Subinspector provincial de segunda, con el haber anual de cinco mil quinientas pesetas, y situado en el Escalafón correspondiente, siguiendo entre sí el mismo orden con que aparecen en las plantillas de personal de la Inspección General de Emigración, aprobadas por Orden del Ministerio de Estado de fecha 20 de julio de 1935; que por virtud de la Ley de Presupuestos de 22 de enero de 1942, que reformó las plantillas del mencionado Cuerpo, se estableció la remuneración de siete mil doscientas pe-

setas anuales para los Subinspectores de segunda, con efectos desde primero del mismo mes de enero;

Resultando que si don Pascual Cabrera Martín no hubiera sido separado del servicio, habría conservado, dentro de la Escala de Subinspectores de segunda, su puesto entre doña Manuela Comas Pérez Caballero y don Francisco Cano Aspe, que en las referidas plantillas de la Inspección de Emigración aparece en lugar anterior y posterior, respectivamente, al interesado, y los cuales, en la fecha de readmisión del señor Cabrera, cubren los números 3 y 4 de la categoría;

Considerando que como quiera que la readmisión al servicio del señor Cabrera Martín ha sido acordada con imposición de sanciones, la cuestión queda limitada exclusivamente a determinar la efectividad administrativa y lugar del Escalafón que le corresponde, toda vez que no hay posibilidad legal alguna de reconocerle derecho al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo separado del servicio, según está dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942;

Considerando que, establecido por el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 que cuando un funcionario separado por depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración, su reintegro en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido de no haber sido baja en el mismo, y visto lo expuesto en el último resultando de la presente, es indudable que el señor Cabrera debería figurar, en principio, entre los aludidos señores Pérez Caballero y Cano Aspe; pero como la disposición ministerial que readmite al servicio al interesado, anulándole la sanción de separación, le impone, en cambio, la de postergación por un año, que, de acuerdo con la Orden de este Departamento de 15 de junio último, ha de hacerle perder nueve puestos, a partir del lugar que, por las razones antes citadas, le hubiera correspondido, es evidente que su situación escalafonaria definitiva ha de ser inmediatamente a continuación del funcionario don José Rodríguez Torre, ingresado en el concurso-oposición resuelto por Orden de 2 de julio de 1943, es decir, el puesto que le corresponde como consecuencia de anteponerle los nueve primeros funcionarios de la categoría, a partir del señor Cano Aspe, ya citado;

Considerando que, en consecuencia, procede reintegrar al servicio a don Pascual Cabrera Martín como Subinspector provincial de Trabajo de segunda clase, con el haber anual de siete mil doscientas pesetas, antigüedad en la misma de 1 de enero de 1942 y efectos económicos de 17 de mayo del presente año, fecha de la Orden de su readmisión al servicio, puesto que, al ser ésta con sanción, no es posible reconocerle legalmente mayor retroactividad a dichos efectos;

Considerando que la inclusión en el Escalafón del referido señor Cabrera habrá de verificarse con número bisado, conforme preceptúa el Decreto de 22 de abril de 1940, hasta que exista plaza vacante que pueda ser cubierta reglamentariamente por el mismo;

Considerando que, a los efectos de la debida continuidad administrativa, procede determinar las situaciones intermedias que han correspondido al señor Cabrera a partir del día 10 de julio de 1940, en que fué separado del servicio, llevándose constancia de las mismas al título que se expida al interesado;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica del Departamento y vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se considere a don Pascual Cabrera Martín como reincorporado al Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo con categoría de segunda clase, reconociéndole el derecho al percibo del haber anual de siete mil doscientas pesetas, con antigüedad de 1 de enero de 1942 y efectos económicos desde 17 de mayo del año en curso.

Segundo. Que se incluya al referido funcionario en el Escalafón de su categoría inmediatamente detrás de don José Rodríguez Torre y con número bisado, cuya nota le será anulada tan pronto se produzca la necesaria vacante que lo permita.

Tercero. Que, a los efectos de la debida continuidad administrativa, se extienda en el título del interesado una diligencia haciendo constar todas las disposiciones de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949. →  
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

**ORDEN de 15 de diciembre de 1949 por la que se dispone se expida a don Basilio Pérez Lorenzo el título de Subinspector provincial de primera categoría del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado, en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 25 de abril último por la que se resolvió el expediente de depuración seguido, en grado de revisión, a don Basilio Pérez Lorenzo, funcionario que fué del extinguido Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo, con el acuerdo de su readmisión al servicio, a cuyo efecto había de determinarse la situación administrativa y escalafonaria que al mismo corresponde; y

Resultando que del examen del expediente personal del interesado y de los antecedentes que obran en la Sección de Personal del Departamento se deduce: que el señor Pérez Lorenzo fué nombrado, previo concurso-oposición, Inspector Auxiliar de Trabajo con carácter interino, en virtud de Orden de 1 de abril de 1933, siendo automáticamente confirmado en dicho cargo al transcurrir un año, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de 23 de junio de 1932 para aplicación de la Ley de Delegaciones de Trabajo de 13 de mayo anterior; que vino prestando sus servicios como tal Inspector Auxiliar hasta que fué separado del cargo por la Orden de 16 de diciembre de 1939, dictada en resolución de su expediente de depuración; que el referido funcionario, al momento de su separación, se encontraba adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca; que aquella Orden de 25 de abril último resolviendo el expediente de depuración, en grado de revisión, del señor Pérez Lorenzo, dispuso su readmisión al servicio con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en Leyes de 15 y 30 de diciembre de 1939, por las cuales se derogó la ya citada de 13 de mayo de 1932, en lo que a las mismas se opusiere, todos los funcionarios del primitivo Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo readmitidos al servicio del Departamento, previa depuración, fueron fusionados en el nuevo Cuerpo Nacional de Inspección creado por aquellas, atribuyéndoles, sin excepción alguna, la categoría de Subinspector provincial de cinco mil quinientas pesetas por Orden ministerial de 14

de enero de 1940 y efectos del día primero del propio mes y año, siendo situados en el Escalafón de dicha categoría con arreglo a la edad de cada uno, ya que todos, en el momento de la fusión, se hallaban en idénticas circunstancias, puesto que su nombramiento no se efectuó con arreglo a puntuación en las oposiciones de su ingreso, sino teniendo sólo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos;

Resultando que, por concursos de méritos, resueltos por Ordenes de 8 de agosto de 1940, el primero, y 5 de marzo de 1941, el segundo y último, y después de sucesivas corridas de escalas, todos los funcionarios de la promoción del señor Pérez Lorenzo fueron pasando a la categoría superior, sin más excepción que las de aquellos que fueron sancionados con postergación en virtud de expedientes disciplinarios o de depuración, ocupando todos ellos en la actualidad el lugar escalafonario que les corresponde en razón a su edad, dentro, naturalmente, de la antigüedad en la categoría por cada uno de los grupos de funcionarios ascendidos en dichos concursos y corridas de escala;

Resultando que si don Basilio Pérez Lorenzo no hubiera sido separado del servicio, habría pasado al expresado Cuerpo de Subinspectores provinciales y alcanzado la categoría de primero, como todos los de su promoción no postergados, si no con motivo de los dos únicos concursos de méritos celebrados, a los que el mismo no pudo acudir, si, al menos, en la fecha en que obtuvieron el ascenso aquellos entre los cuales habría de encontrarse por razón de edad—concretamente, entre don Ramón Yáñez Mateo, que nació el día 1 de septiembre de 1895, y don Salvador Clemente Collado, que nació el 30 de octubre de 1897—, toda vez que el señor Pérez Lorenzo nació el 27 de febrero de 1897, y los cuales, según consta, fueron ascendidos por Orden de 21 de enero de 1946 con efectos del día primero del mismo mes y en virtud de reformas de plantillas llevada a cabo por Ley de Presupuestos para dicho ejercicio económico de fecha 31 de diciembre del año anterior;

Considerando que, como quiera que la readmisión al servicio del señor Pérez Lorenzo ha sido acordada con imposición de sanciones, la cuestión queda limitada exclusivamente a determinar el Cuerpo, categoría, efectividad administrativa y lugar del Escalafón que, por razón del Cuerpo de que procede, le corresponde, toda vez que no hay posibilidad legal de reconocerle derechos al percibo de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo separado del servicio, según está dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942;

Considerando que, establecido por el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 que cuando un funcionario separado por depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido de no haber sido baja en el mismo, y visto lo expuesto en el último resultando de la presente, es indudable que el señor Pérez Lorenzo deberá figurar en la actual escala de Subinspectores provinciales de primera entre los funcionarios antes indicados, señores Yáñez Mateo y Clemente Collado;

Considerando que, en consecuencia, procede reintegrar al servicio a don Basilio Pérez Lorenzo como Subinspector provincial de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección, con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, previsto en los vigentes presupuestos del Departamento; antigüedad

en la misma de 1 de enero de 1946 y efectos económicos de 25 de abril del año en curso, fecha de la Orden de su readmisión al servicio, puesto que, al ser ésta con sanción, no es posible reconocerle legalmente mayor retroactividad a dichos efectos;

Considerando que habrá de verificarse la inclusión del señor Pérez Lorenzo en el Escalafón con número bisado, conforme preceptúa el Decreto de 22 de abril de 1940, hasta que exista plaza vacante que pueda ser cubierta reglamentariamente por el mismo;

Considerando que, a los efectos de la debida continuidad administrativa, procede determinar las situaciones intermedias que han correspondido al señor Pérez Lorenzo a partir del día 16 de diciembre de 1939, en que fué separado del servicio como Inspector Auxiliar de Trabajo, y que serán, indudablemente, las mismas que las que han correspondido al citado señor Clemente Collado, llevándose constancia de las mismas al título que se expida al interesado;

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, y vistos los informes emitidos por la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se expida a don Basilio Pérez Lorenzo título de Subinspector provincial de primera categoría del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con la antigüedad en la misma de 1 de enero de 1946 y efectos económicos de 23 de abril del presente año.

Segundo. Que se incluya al referido funcionario en el Escalafón de su citada categoría con el número 67 bis, o sea entre don Ramón Yáñez Mateo y don Salvador Clemente Collado, que ocupan en la actualidad los números 67 y 68, respectivamente, quedando con dicho número bisado hasta que se produzca la oportuna vacante, a partir de cuyo momento ocupará reglamentariamente el número definitivo que le corresponda en el Escalafón.

Tercero. Que a los efectos de la debida continuidad administrativa, se extienda en el título que se expida a don Basilio Pérez Lorenzo una diligencia haciendo constar las causas que originan el actual nombramiento y las fechas en que debió tomar posesión y cesar en cada una de las categorías intermedias desde el momento de su separación hasta la que se le otorga ahora con motivo de su readmisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1949.—  
P. D., Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se dispone la corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, como consecuencia del fallecimiento, en 26 de los corrientes, de don Angel Sáez Valdés, que la venia desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos: Primero.—Se promueve a Auxiliar Ma-

yor de segunda clase a don César de Miguel Zamarréño, número uno en la actualidad de los Auxiliares Mayores de tercera.

Segundo.—Se asciende a Auxiliar Mayor de tercera clase a doña Elisa Rasco Almonte, número dos de los actuales Auxiliares de primera clase, ya que el que figura al número uno, don Francisco Vinagre Torres, no puede ser promovido a categoría superior por estar sujeto a expediente de capacidad a fin de completar el tiempo mínimo de servicios al Estado para obtener pensión de jubilación.

Los efectos de estos ascensos serán del día 27 de diciembre en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Sáez Valdés.

Tercero.—La vacante producida por el ascenso de doña Elisa Rasco se cubre reingresando a don Tadeo Morales Agacino, que tiene reconocida por Orden de 28 de diciembre de 1944 la categoría de Auxiliar de primera clase en situación de excedencia voluntaria desde el 14 de febrero de 1940, y le corresponde, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ocupar la referida vacante, puesto que tiene solicitada su vuelta al servicio activo por instancia inscrita en el Registro General de este Departamento el día 17 de noviembre del año en curso y no existe ninguna otra petición del reingreso de funcionario excedente de igual categoría y clase.

Los efectos administrativos del reingreso del señor Morales Agacino, serán del día 27 de los corrientes, siguiente al de la vacante aludida, y los económicos, de la fecha de su toma de posesión; debiendo incluirse en el escalafón al último lugar de los Auxiliares de primera clase, esto es, a continuación de doña María Jesús Sebastián Madariaga, puesto que no tiene prestado servicio alguno en la clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1949 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de segunda clase don Rafael Mateos Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Mateos Ruiz, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, en la que solicita, por conveniencias de índole familiar, le sea concedida la excedencia voluntaria; Visto el informe emitido por la Sección Central de Delegaciones y de la Sección de Personal,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Rafael Mateos Ruiz el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—  
P. D., Carlos Pinilla Turfño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**M.º DE LA GOBERNACION**  
Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de octubre de 1949.

Fechas	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
10 octubre ..	D.ª Carmen Tundidor Alonso .....	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Administración Intevina del Hospital de la Princesa .....	Jefe Negdo. de 2.ª clase, Secretaria Administradora de la Escuela Nacional de Puericultura .....	Concurso. Artículo 42. Antigüedad 30-9-1949. Por edad.
17 octubre ...	D. Mariano Sanchis Jiménez .....	Jefe Negdo. de 1.ª clase en el Ministerio	Excedente	
17 octubre ...	D. Fernando Sequera Simón .....	Oficial de 1.ª clase, Gobierno Civil de Guadaluajara.	Jefe de Negdo. de 3.ª clase con el mismo destino ...	
24 octubre ...	D. Camilo Gullón Vivansán .....	Jefe Superior Administración Civil en el Ministerio	Jubilado	
24 octubre ...	D. Arturo Barea Sabas .....	Jefe Negdo. de 2.ª clase Gobierno Civil de Huesca ...	Jefe Negdo. de 2.ª clase. Jefe Administrativo del Sanatorio Antituberculoso «Flor de Mayo» (Barcelona)	
24 octubre ...	D. José Pérez Sama .....	Jefe Negdo. 3.ª clase, electo, Gobierno Civil Avila.	Sanatorio Antituberculoso «Martinez Anido» (Orense)	Concurso
24 octubre ...	D.ª Luisa Rodríguez Avedillo .....	Auxiliar 2.ª clase en el Gobierno Civil de Alicante.	Excedente	Idem. Artículo 41.
24 octubre ...	D.ª Carmen Fernández Moreno .....	Auxiliar de 3.ª clase, excedente	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Avila.	Idem.
24 octubre ...	D. Santiago Currás García .....	Jefe Negdo. de 3.ª clase, excedente	Jefe Negdo de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Avila.	Idem.
24 octubre ...	D.ª Carmen Gómez del Yerro .....	Auxiliar de 3.ª clase, excedente	Auxiliar de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Alava.	Idem.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Cándida y Celso Fernández Sánchez», instituida en Orense, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Orense, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación «Cándida y Celso Fernández Sánchez», y solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento de 17 de junio de 1918 otorgado ante el Notario señor Cid Sotelo, don Celso Fernández Sánchez, careciendo de herederos forzosos, instituyó en Orense la Fundación «Cándida y Celso Fernández Sánchez», a la que asignó como fines: 1.º, el establecimiento de dos premios anuales de mil pesetas, uno de ellos al alumno pobre que, reuñendo determinadas condiciones, obtuviese en cada curso el título de Profesor Mercantil en la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, y otro de igual cantidad al que se graduara en el Instituto de Enseñanza Media de dicha capital; y 2.º, la subvención de lecciones de preparación y estudio de la Carrera Mercantil en Academias o Colegios que en Orense se dediquen a esta clase de enseñanza, fijándose también por el Fundador las condiciones necesarias para su otorgamiento;

Resultando que por resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 5 de agosto de 1946 fué clasificada la referida Fundación como de beneficencia particular docente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital de la Fundación se halla constituido por un depósito intransmisible, a su nombre, en el Banco de España en Orense, de fecha 19 de mayo de 1948, comprensivo de la inscripción nominativa número 5.500, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de 415.900 pesetas;

Considerando que según el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; siendo, además, evidente la adscripción directa de los bienes a los fines, dado el carácter intransferible de la inscripción de valores mobiliarios que constituyen el capital de la Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resul-

tando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Cándida y Celso Fernández Sánchez», instituida en Orense.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

### Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se autoriza a «The British Oak Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The British Oak Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 6 de diciembre de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.<sup>a</sup> Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
  - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.<sup>a</sup> La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.<sup>a</sup> La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrirán ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación

presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 21 de diciembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Relación de aspirantes admitidos y nombramientos de la Comisión Calificadora del concurso-oposición a una plaza de Profesor numerario de «Química» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último, para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940 para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar el citado concurso-oposición,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Admitir definitivamente al expresado concurso-oposición a don José María Román y Arroyo y don Teodoro Díaz Atauri.

2.<sup>o</sup> Nombrar la siguiente Comisión Calificadora, de la que será Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los señores siguientes:

Director de la Escuela, don José Pazó Montes.

Profesor: Don Ciríaco Vicente Mazariegos.

Por la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos: Don Antonio Rodríguez Carmona.

Suplente: Don Agustín de Medina y Fernández de Castro.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Felipe Lafita Babilio.

Suplente: Don Tomás Pérez de Alba.

Por la Dirección General de Industria y Materiales: Don Rafael Calvo Rodés.

Suplente: Don Ramón Bustello Vázquez.

Por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica: Don Luis Azcárraga y Pérez Caballero.

Suplente: Don Pedro Huarte-Mendicoa Larraga.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.